

Aviso de establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana

¿En qué consiste?

Las personas morales extranjeras, constituidas conforme a las leyes de los países que se indican en el siguiente párrafo, que pretendan establecerse en la República Mexicana, para realizar actos de comercio o para establecer una oficina de representación, no estarán obligadas a presentar autorización conforme al artículo 17 de la *Ley de Inversión Extranjera*, siempre y cuando presenten escrito bajo protesta de decir verdad mediante el cual declaren los datos que se indican.

¿A quién está dirigido?

A las personas morales extranjeras constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, Canadá, República de Chile, República de Costa Rica, República de Colombia, República de Nicaragua, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República Oriental del Uruguay, Japón y República del Perú.

¿Dónde se realiza?

En la Dirección General de Inversión Extranjera, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Piso 8, Colonia Florida, Código Postal 01030, México, D.F. Los horarios de recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

O bien, en el interior de la República en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía, quienes remitirán su solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

¿Cuáles son los requisitos?

1. Escrito bajo protesta de decir verdad, en original y copia, que contenga:
 - i. nombre de la sociedad extranjera solicitante;
 - ii. nombre del representante o quien promueve a nombre de la sociedad;
 - iii. domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso las personas que las puedan recibir a nombre de la sociedad;
 - iv. declaración bajo protesta de decir verdad de:
 - a) su contrato social y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público;
 - b) señalar la actividad principal que pretenden realizar en el territorio nacional (la cual deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la *Ley de Inversión Extranjera*);
 - c) haber sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen (señalar país);
 - d) en el caso de establecimiento en la República de agencia o sucursal (realizar actos de comercio) proporcionar el domicilio correspondiente; y,
 - e) en el caso de establecimiento de Oficinas de representación, que dichas personas tendrán representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, debiendo proporcionar el nombre y domicilio correspondientes.
 - v. lugar y fecha de la solicitud; y,
 - vi. firma autógrafa del representante o persona que actúa en su nombre.

- Instrumento público en el que conste la representación de la persona moral a nombre de quien presenta el aviso, o, en su caso, poder otorgado ante fedatario público en el extranjero debidamente legalizado o apostillado.

Si los documentos son redactados en idioma distinto al español, deberán estar traducidos al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso de que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes redactadas en idioma distinto al español, como es el caso de la apostilla.

Tiempo máximo de respuesta

Inmediato

Pago de Derechos

No aplica.

Fundamento Jurídico

[Resolución General por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México,](#) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2012.

Artículos 17, fracciones I y II, y 17-A de la *Ley de Inversión Extranjera*, 21 *Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras*, artículo 2,736 del *Código Civil Federal*, 250 y 251 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

¿Qué sigue una vez obtenida la autorización?

1. Bastará con presentar el escrito referido que contenga el sello y fecha de recepción, así como el folio correspondiente otorgado por la Secretaría de Economía, para inscribirse en el Registro Público de Comercio; o, en su caso, establecer la Oficina de Representación en la República Mexicana.
2. En caso de personas morales extranjeras que pretendan realizar actos de comercio, inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

